

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-01016** del 28 de marzo de 2023, se inició trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por las **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.** con Nit. 811.009.329-0, a través de su Gerente general el señor **SEBASTIAN ARBOLEDA CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.034.592, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizada de la sociedad **F. URREA Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACIÓN** con Nit. 811.025.940-9 por medio de su Socio Gestor el señor **FERNANDO URREA ARBELAEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 8.347.618; para realizar la construcción de desarenador, obra de control y reparto y demás obras complementarias e intervenir con cuerpos de muro de gavión de 1m x 1m al margen derecho en el sentido del flujo de la quebrada, ocupando aproximadamente 15m en la longitud de la quebrada con fines ante eventos de creciente, en la bocatoma de la quebrada palosanto, para una estructura perteneciente a un acueducto, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 017-33916, ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja, Antioquia.

Que a través de Oficio con Radicado N° **CS-03920** del 17 de abril de 2023, se requirió a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**, para que presentara y/o aclarara una información necesaria para conceptuar acerca del trámite ambiental, la cual fue presentada por las Empresas por medio del Escrito N° **CE-06830** del 28 de abril de 2023.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita técnica el 13 de abril del 2023, generándose el informe técnico N° **IT-02538** del 04 de mayo de 2023, dentro del cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el periodo de retorno (T_r) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Palosanto
Caudal Promedio T_r 100 años [m³/s]	7.24
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	7.24

4.2 La solicitud consiste en la implementación de obras de protección a socavación lateral de la fuente hídrica Palosanto, con el fin de evitar posibles daños a los desarenadores del acueducto que allí se encuentra, de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del periodo de retorno (T_r) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante los Oficios CE-04982-2023 del 23 de marzo del 2023 y CE-06830- 2023 del 28 de abril del 2023.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Obra de protección: Muro en gavión margen derecha Tramo	-75	26	26.772	6	0	12.330	2119
2	Obra de protección: Muro en gavión margen derecha Tramo 2	-75	26	26.772	6	0	12.330	2119
3	Obra de protección: Muro en gavión margen derecha Tramo 3	-75	26	26.772	6	0	12.330	2119
4	Atagüa	-75	26	26.772	6	0	12.330	2119

4.6 OTRAS CONCLUSIONES

- Con las dimensiones de las obras planteadas de manera permanente (obras de protección marginal), y con las obras de descole encontradas en la visita, el usuario garantiza que estas se modificarán de tal modo que se dé cumplimiento al Artículo sexto del Acuerdo 251/2011, en el cual se menciona que se podrá implementar infraestructura de servicios públicos, siempre y cuando no se generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente, por lo tanto, no se podrá alterar la cota natural del terreno ni la cobertura natural de la misma.
- Con las obras planteadas de manera permanente, no se afectan de manera importante los parámetros hidráulicos como velocidad y cota de la lámina de agua.
- Las obras planteadas de manera permanente deberán tener en cuenta la profundidad de socavación para la profundidad de cimentación de estas obras. (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”.

Que el artículo 120 ibídem establece que: “...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”

Que así mismo Artículo 121, señala que: "...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, "...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° ° **IT-02538** del 04 de mayo de 2023, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la autorización de ocupación de cauce solicitado por las **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**, lo cual quedará estipulado en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE a las EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P. con Nit. 811.009.329-0, a través de su Gerente general el señor **SEBASTIAN ARBOLEDA CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.034.592, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizada de la sociedad **F. URREA Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACIÓN** con Nit. 811.025.940-9 por medio de su Socio Gestor el señor **FERNANDO URREA ARBELAEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 8.347.618, para construir cuatro (4) obras hidráulicas en desarrollo del proyecto Bocatoma Palosanto, en beneficio del predio con FMI: 017- 33916, sobre una (1) fuente hídrica denominada Palosanto, localizado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia.

Las características de las estructuras son las siguientes:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Obra de protección:	
Nombre de la Fuente:	Quebrada Palosanto		Muro en gavión margen derecha Tramo 1	
Coordenadas			Duración de la Obra:	Permanente
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	Altura(m):	1.0 *
-75	26	26.772	Ancho(m):	1.0
6	0	12.330	Longitud(m):	5.0
2119			Pendiente longitudinal (%):	1.0
			Profundidad de Socavación(m):	1.50 **
			Capacidad(m3/seg):	9.36
			Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2247.08
			Cota superior de la obra (m)	2247.16
Observaciones:	* Con este valor de altura no se supera el nivel natural del terreno. ** La cimentación de las estructuras deberá superar la profundidad de socavación.			

Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Obra de protección:	
Nombre de la Fuente:	Quebrada Palosanto		Muro en gavión margen derecha Tramo 2	
Coordenadas			Duración de la Obra:	Permanente
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	Altura(m):	1.0
-75	26	26.772	Ancho(m):	1.0
6	0	12.330	Longitud(m):	3.0
2119			Pendiente longitudinal (%):	1.0
			Profundidad de Socavación(m):	1.50
			Capacidad(m3/seg):	9.36
			Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2247.08
			Cota superior de la obra (m)	2247.16
Observaciones:	* Con este valor de altura no se supera el nivel natural del terreno. ** La cimentación de las estructuras deberá superar la profundidad de socavación.			

Obra N°:		3		Tipo de la Obra:		Obra de protección:		
Nombre de la Fuente:		Quebrada Palosanto		Muro en gavión margen derecha Tramo 3		Duración de la Obra:		
Coordenadas				Altura(m):		1.0		
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):		
-75	26	26.772	6	0	12.330	2119	Longitud(m):	
							Pendiente longitudinal (%):	
							Profundidad de Socavación(m):	
							Capacidad(m3/seg):	
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	
							Cota superior de la obra (m)	
Observaciones:		* Con este valor de altura no se supera el nivel natural del terreno. ** La cimentación de las estructuras deberá superar la profundidad de socavación.						

Obra N°:		4		Tipo de la Obra:		Ataguía		
Nombre de la Fuente:				Duración de la Obra:		Provisional		
Coordenadas				Altura(m):		1.0		
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):		
-75	26	26.772	6	0	12.330	2119	Longitud(m):	
							5.0 *	
							7.0 *	
							Pendiente longitudinal (%):	
							Profundidad de Socavación(m):	
							Capacidad(m3/seg):	
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	
							Cota Batea de la obra(m)	
Observaciones:		Se realizarán ataguías con las mismas longitudes de los tramos de las obras de protección, luego se retira y se instala en el siguiente tramo, con el fin de evitar afectaciones al recurso en longitudes largas						

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referida se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N° 05376.05.41730.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso se otorga de forma permanente para las obras #1, 2 y 3, y de forma temporal (durante 4 semanas contados a partir del inicio de la obra) para la obra N° 4.

PARAGRAFO TERCERO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se inicien los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que las obras complementarias, como las obra de descole, deberá dar cumplimiento al Artículo sexto del Acuerdo 251/2011, en el cual se menciona que se podrá implementar infraestructura de servicios públicos, siempre y cuando no se generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente, por lo tanto, no se podrá alterar la cota natural del terreno ni la cobertura natural de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al usuario, que para el desarrollo de las obras autorizadas en la presente actuación se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTICULO SEXTO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTICULO OCTAVO: REMITIR la presente actuación al grupo de recurso hídrico de la subdirección de recursos naturales para el control y seguimiento

ARTICULO NOVENO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DECIMO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución 112-7294-2019 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: Los POMCAS, la resolución y fecha se pueden encontrar en la página web: <https://www.cornare.gov.co/planes-de-ordenacion-y-manejo-de-cuencas-hidrograficas-pomcas/>

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente actuación a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**, a través de su Gerente general el señor **SEBASTIAN ARBOLEDA CARDONA**, o quien haga sus veces en el momento.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: *Judicante Valentina Urrea Castaño / 04/05/2023 / Grupo Recurso Hídrico*
Revisó: *Abogado Víctor Peña*
Expediente: *053760541730.*
Proceso: *tramite ambiental*
Asunto: *ocupación de cauce*

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-174 V.03